

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concedido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entenderá hecha la promulgación al día que remita la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23.º Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario. Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los autos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del remanente, si lo hay, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 1.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Enero 1921)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 179

Con esta fecha autorizo a don Francisco Muñoz Cobo vecino de esta Capital, para que pueda emplear la extrignina en su finca denominada la «Atalaya» del término municipal de Hornachuelos con el fin de destruir los animales dañinos que merodean en dicha finca, previa la adopción de todas aquellas medidas de precaución que las leyes determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 12 de Enero de 1921.—El Gobernador interino, Félix Petro y Zafra.

C. de los ferrocarriles Andaluces

EXPLOTACION

RECLAMACIONES

Estación de Córdoba (P. V.)

Subasta pública

No habiendo sido retiradas a los diez días del anuncio de su llegada a la estación de Córdoba serán vendidas en la misma, transcurridos cuatro días de la fecha, cumpliendo lo mandado por Reales Ordenes de nueve de Mayo de mil novecientos diez y siete y veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte, las mercancías a continuación expresadas:

Expedición, diez y nueve mil ochenta. Procedencia Puente Genil.—Bultos, uno.—Naturaleza, ug. escoria. Peso kilogramos, diez mil.—Consignatario, P. Sánchez.
Expedición, diez y nueve mil ciento cuatro.—Procedencia, Puente Genil.—Bultos, uno.—Naturaleza, ug. escoria. Peso kilogramos, diez mil.—Consignatario, P. Sánchez.
Expedición, diez y ocho mil cuatrocientos diez y ocho.—Procedencia, Puente Genil.—Bultos, uno.—Naturaleza, ug. escoria.—Peso kilogramos, diez mil.—Consignatario, P. Sánchez.

Estas expediciones fueron anunciadas en el Boletín del veinte y siete de Diciembre, y como se ha presentado un postor por disposición del señor Interventor del Estado que se anuncie nuevamente para el día diez y siete del actual a las diez y seis horas.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 213

INSPECCION

Por acuerdo de la Inspección General de Hacienda Pública de fecha treinta de Diciembre último, han sido nombrados; don Vicente Banco, Perito Electricista y don Félix Alonso, Oficial segundo para jirar visita de Inspección al tributo a los Pueblos de esta Provincia la cual dará comienzo a partir de esta fecha.

Lo que se publica por medio del presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba trece de Enero de mil novecientos veinte.—El Delegado de Hacienda, M. Marin.

PREVENCION DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑ R: El encarrecimiento de las

subsistencias, efecto inexcusable de las anormales condiciones en que, por influencia de factores de orden económico y social se desenvuelve la vida del país, ha llegado a convertirse en pavoroso y agobiador problema para las clases más modestas, entre las que figura la integrada por los funcionarios públicos de todos los órdenes.

Advertido el Gobierno de realidad tan apremiante, también lo está por propios convencimientos y porque a ello le inducen clamores y quejas que con frecuencia reiterada se formulan, de la urgencia, ya inapazable, de aplicar al mal remedios adecuados, habiendo llegado, después de meditado examen a la conclusión de que, entre todos los que pudieran utilizarse, ninguno mejor ni de mayor eficacia que el de provocar y fomentar un movimiento rápido, enérgico, de coordinación que deje sentir, en un plazo breve, a las familias de sus funcionarios, los grandes beneficios del régimen cooperativista, que si en España no ha logrado hasta el presente éxitos semejantes a los producidos en otros países, los obtendrá, sin duda alguna, si el acuerdo de protección y estímulo que con este Real decreto se inaugura, encuentra quién la copie o lo secunde en otros sectores sociales.

Dos son los escollos con que tropieza el régimen cooperativo: de organización, el primero, y de administración, el segundo. Para evitar aquél, de

modo cumplido, el Estado, en el ejercicio de una perfecta y diligente función patronal, hará a las Cooperativas aportación de capital proporcional a los haberes de los socios que las constituyan, y para garantizar el uso debido de los fondos que a las Cooperativas hayan de entregarse, y para lograr su funcionamiento regular y útil, se establece un régimen de intervención, a cargo de un representante del Estado, y además se ha redactado un Estatuto comprensivo solamente de principios cardinales, básicos, de organización, dejando en libertad toda clase de iniciativas para que cada Cooperativa que nazca, pueda adoptar aquellas formas características y modalidades especiales que circunstancias de lugar, y aun de tiempo, pudieran determinar; con lo cual se logra a la vez respetar las organizaciones existentes, que podrán gozar de los beneficios y protección que el Estado ofrece, aceptando el nuevo régimen de intervención mediante la acomodación de sus Reglamentos peculiares a las normas sustanciales que se establecen en el presente Decreto.

Se ha procurado dar solución a problemas tan interesantes como el de Federación de Cooperativas, con un criterio de franca descentralización; de instauración gradual de operaciones sociales, para no poner en riesgo de fácil fracaso a las nascentes entidades; de determinación de formas esenciales de contabilidad y régimen de aplicación de los beneficios que puedan obtenerse, procurando conciliar el estímulo individual para lograrlo, con la conveniencia de que las Cooperativas puedan, en plazo breve, ampliar la esfera de su actuación; y el de la forma de ser satisfecho el importe de las compras y aun de concederse créditos extraordinarios a los socios, no ateniéndose estrictamente en este respecto a los cánones rigurosos del régimen cooperativista por no dar el olvido circunstancias singulares de la clase de personas que han de formar estas Cooperativas. Todo ello con la orientación de que las entidades cuya constitución se alienta y promueve sean un incentivo para el ahorro a la vez que un medio de defensa directa y permanente para los funcionarios públicos contra la actual carestía de los más esenciales e imprescindibles elementos de vida; que lo será más tarde de la totalidad de la masa consumidora, en parte, por el ejemplo que en ella pueda producir el régimen que se inicia, y en parte también por la influencia refleja que desde luego ha de ejercer en el mercado libre, sobre el cual se intenta actuar por modo indirecto, siquiera ello sea con toda la parsimonia y prudencia que exigen razones de carácter económico y fiscal tan notorias como justas y atendibles.

Por esta singularísima consideración y por la no menos importante de que

las Cooperativas de funcionarios, convenientemente coordinadas entre sí por la confederación y conexiones con el Poder público por medio del organismo interventor, pueden ser y lo serán, sin duda, instrumentos utilísimos para una acción de Gobierno, sistemática o circunstancial, en lo referente a la política de Abastos o subistencias, se ha conceptuado viable desde luego el plan de conjunto que pretende implantarse, utilizándose para dotarlo de aquellos recursos que son indispensables, las autorizaciones que las Cortes concedieron al Gobierno en los artículos 3.º y 4.º de la ley de 11 de Noviembre de 1916, cuya vigencia ha sido en fecha reciente prorrogada.

Y teniendo en cuenta la acción social que supone la actividad de las organizaciones cuyo fomento se persigue, atribuyéndose al Ministro del Trabajo la competencia para la total aplicación de este Real decreto, sin más excepción que la de asignar a la Presidencia del Consejo el nombramiento de los Interventores del Estado en las Cooperativas de funcionarios y empleados, en razón a que éstos pertenecen a diversos Departamentos ministeriales y a que aquellas también tendrán procedencia varia.

Por las consideraciones precedentes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, su Presidente tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1920

SEÑOR.

A. L. R. P. de V. M.,

Eduardo Dato

(Continúa).

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

(Conclusión)

21.

Diputaciones provinciales. Su organización y atribuciones. Comisión provincial.

22.

Alcaldes, Tenientes y Regidores. Su carácter y nombramiento. Idea de sus principales atribuciones.

23.

Ayuntamientos. Idea de su organización y principales funciones. Juntas municipales. Su organización y competencia.

24.

Policía de la seguridad pública. Autoridades encargadas de la misma. Cuerpos existentes para garantizar el orden.

25.

Limitaciones de la libertad individual en interés de la seguridad y el orden públicos. Condición jurídica de los extranjeros. Pasaportes.

26.

Policía de espectáculos. Teatros. Teoros. Cinematógrafos.

27.

Uso de armas; materias explosivas.

28.

Limitaciones del derecho de propiedad en favor del interés público. Expropiación forzosa; sus requisitos.

29.

Policía sanitaria. Su organización. Cementerios, enterramientos y exhumaciones. Sanidad exterior. Patentes, Lazaños.

30.

Misión del Estado en materia de Beneficiencia. Beneficiencia pública. Establecimientos generales y provinciales. Manicomios.

31.

Beneficiencia particular. Protectorado. Organización central, Juntas provinciales. Patronazgo. Juntas de patronos. Obligaciones de éstos.

32.

Policía del trabajo. Idea general de las leyes de Huelgas y de Tribunales industriales y preceptos en vigor sobre la industria.

33.

Policía del trabajo. Idea general de las leyes de Accidentes del trabajo. Descanso dominical. Trabajo de mujeres y niños.

34.

Servicio militar. Reclutamiento. Excepciones y exclusiones. Sorteo.

35.

Servicio militar. Declaración de Soldados. Recursos. Entrega de Caja. Reemplazo de la Armada.

36.

De los contratos administrativos en general; sus clases. Subastas. Excepciones. Concursos.

37.

Presupuestos y Contabilidad general del Estado. Formación, aprobación y vigencia del Presupuesto. Créditos extraordinarios.

38.

Procedimiento administrativo. Del modo de incoar los expedientes. Tramitación, formación y despacho. Audiencia a los interesados. Notificaciones.

39.

De los recursos que garantizan los derechos de las particulares en sus relaciones a la Administración. Clases de recursos. Plazos.

40.

Procedimiento contencioso-administrativo. Idea de la materia de éste. Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas. Términos. Tramitación.

41.

Tribunal de lo Contencioso administrativo. Su organización. Jurisdicción que ejerce. Sus atribuciones.

Madrid, 10 de Enero de 1921.—El Subsecretario, J. Wais.

(«Gaceta» 11 de Enero 1921)

Hmo. Sr: Para constituir el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas por Real orden de esta fecha para cubrir plazas de Auxiliares de Adminis-

tración civil, con el sueldo anual de pesetas 2.500.

R. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo al apartado letra A. del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 ha tenido a bien nombrar Presidente a don Ramiro Alonso Castrillo y Bayón, Jefe de Administración civil, de segunda clase de este Departamento, y Suplente a don Enrique Martín Guix, que lo es de tercera en el Gobierno civil de esta provincia; y Vocales a don Luis de Olariaga y Puana, Catedrático de Política social y Legislación comparada del Trabajo; a don José Gabriel Álvarez Ude Catedrático de Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias, ambos de la Universidad Central, designados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; a don José Hernández Reigón, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio; como Suplente al de igual clase y destino don Alberto Ortega Pérez; a don Jorge Palomino Gómez, y Suplente a don Luis Villarreal Truán, ambos Oficiales de primera clase en este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. por su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchas años. Madrid, 10 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Administración Central

Ministerio de Estado

Subsecretaría

Asuntos contenciosos

El Sr. Cónsul general de España en

Londres participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Bernardo Estévez Estévez, que se le supone acaecido en el vapor inglés "Eandrin", en el que era fogonero.

Madrid 3 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en

Londres participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eugenio Alonso Caballero, fogonero del vapor inglés "Mervu".

Madrid, 3 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Sr. Cónsul de España en Gua-

temala participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Bertran y Serra, acaecido en aquella capital el día 4 de Noviembre próximo pasado.

Madrid, 4 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Sr. Cónsul de España en Santiago

de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Angel de la Rosa y Pastor, Pascual Torres Acosta, Ulises Prada, Incógnito, Dámaso González, Restituto, Fernández

y Fernández, Antonio Jiménez, Manuel Parada Vega, y Joaquín Montenegro y Brea, Antonio Alegre Morales, y Graciano Martínez García.

Madrid, 4 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consulado general de España en Londres participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Aniceto Galleros, foguero del vapor inglés "Judan", periculado en el torpedeamiento de dicho barco el 19 de Noviembre de 1917.

Madrid 4 de Enero de 1921.—El Subsecretario E. de Palacios.

(Gaceta 8 de Enero de 1921)

Junta organizadora de la Cámara de la Propiedad Urbana de Córdoba

Núm. 173

Cumplimentando lo dispuesto en los apartados B) y C) de la disposición transitoria 3.ª del R. D. de 28 de Mayo de 1920, quedan expuestas al público por espacio de quince días, a contar de la publicación de este edicto, en el local del Gobierno civil de la provincia las listas electorales de la Cámara de la Propiedad Urbana, con objeto de que los contribuyentes por Urbana de este término municipal las examinen y promuevan las reclamaciones que a bien tengan.

Córdoba, 12 de Enero de 1921. El Gobernador civil, interino Presidente, Félix Pérez.—El Secretario, Antonio Ramírez.

Junta municipal del Censo electoral

DE PUENTE DE NIL

Núm. 170

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Day té: Que en el expediente tramitado en dicha Junta para la designación de Colegios electorales durante el año 1921, aparece la siguiente:

ACTA

En la villa de Puente Genil a siete de Enero de mil novecientos veinte y uno, previa citación al efecto, se reunieron en primera convocatoria en el local designado al objeto los señores de la Junta que a continuación se expresan, con asistencia de mi el Secretario, para dar cumplimiento al artículo 22 de la vigente ley Electoral.

Presidente, don José Chacón López.

Vocales

Don Francisco Reina Frámis, don Antonio Campos Sánchez, don Mateo Muñoz Matoro y don Leopoldo Fernández Ortiz.

Secretario, don Juan Aguilar Castilla.

Abierta la sesión de orden de la presidencia se dió lectura al citado artículo y demás disposiciones complementa-

rias sobre la materia y por unanimidad de los asistentes, se acordó designar como Colegios para las elecciones que puedan tener lugar en el término de esta población durante el año natural corriente, los siguientes:

Distrito primero — sección primera

Potaría del Depósito municipal.

Sección segunda

Carnecería municipal, primera puerta entrando por Plaza Nacional.

Sección tercera

Matadero público.

Distrito segundo: Sección primera

Grupo escolar Delgado Brazón, dirección del ala o banda izquierda entrando en el edificio.

Sección segunda

El mismo grupo escolar, dirección de la banda derecha entrando en el edificio.

Sección tercera

Biblioteca del grupo escolar dicho, Delgado Brazón.

Distrito tercero: Sección primera

Grupo escolar Martín Rosales, dirección de la banda izquierda entrando al edificio.

Sección segunda

Local de la Biblioteca en el mismo grupo Martín Rosales.

Sección tercera

Grupo escolar Martín Rosales, dirección de la banda derecha entrando al edificio.

Distrito cuarto — Sección primera

Grupo escolar de Jesús Nazareno, conocido por el convento, Escuela que sirvió don Félix Ruiz.

Sección segunda

Escuela que en el mismo edificio ocupó don José Gómez.

Sección tercera

Escuela de don Francisco Vila, en el grupo escolar ya citado de Jesús Nazareno.

Por último, acordó la Junta que la designación que precede se publique por edictos que se fijarán en la casa Ayuntamiento y Juzgado, comunicándolo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial, acordándose también que las designaciones de locales de referencia se comuniquen igualmente al señor Alcalde para que con la urgencia que el caso requiere e manifiesta en conformidad a la dicha consignación.

Con lo que se terminó la presente que leída y conforme firman los asistentes de que yo el Secretario y fé. — José Chacón. — Antonio Campos. — Mateo Muñoz. — Francisco Reina. — Leopoldo Fernández. — Juan Aguilar.

Lo relacionado está conforme literalmente con el original a que me remito. Y para emitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el Boletín Oficial de la misma, expido la presente visada por el señor Presidente de esta Junta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley, en Puente Genil a siete de Enero de mil novecientos veinte.

— Juan Aguilar. — V.º B.º: El Presidente, José Chacón.

DE MONTEMAYOR

Núm. 176

Don Antonio Rodríguez-Córdoba, In- que, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por expresada Junta para la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este término, durante el próximo bienio de 1921-22, se levantó un acta del tenor literal siguiente:

Acta. — En la villa de Montemayor a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos veinte, bajo la Presidencia de don Eduardo Lamas Gómez, siendo las doce de la mañana, se reunieron previa citación al efecto, los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, cuyos nombres constan de sus firmas y componen la mayoría de ella, al efecto de celebrar sesión y proceder a la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de las dos secciones de este término municipal, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio de 1921-22.

El señor Presidente declaró abierto el acto dándose por ley el Secretario lectura íntegra del artículo 36 de la ley Electoral vigente, a la sesión 16 de la Circular de 3 de Febrero de 1919 y Cien años de 2 de Marzo del mismo año y a continuación el procedimiento que determina el citado artículo, y teniendo a la vista las listas firmadas de antemano por esta Junta, que determina el artículo 33 de la referida Ley, se procedió a la designación de residentes y Suplentes, dando el resultado siguiente:

Distrito primero — Sección única
Presidente, don Bartolomé Moreno Aguilar.

Suplente, don Juan Carmona Nadasles.

Distrito segundo — Sección única

Presidente, don Juan Rufián Luque.

Suplente, don Miguel Ángel Aguilar Moreno.

Y cumplido el objeto de la sesión se dió por terminado el acto, cuyo resultado se consignó en esta acta de la que se remitirá copia literal al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, acordando además que se comuniquen a los interesados designados como Presidentes y Suplentes el nombramiento que les resulta, mandando otra copia literal de esta dicha acta al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, cuya repetida acta leída y hallada conforme la firman todos los concurrentes de que yo el Secretario certifico. — Está sellada. — Eduardo Lamas. — Juan Díaz. — Fernando Matono. — Pedro Romero. — Joaquín Rodríguez. — Antonio Rodríguez. — Rubricados.

El acta inserta concuerda a la letra con su original, cedido a que me refiero. Y para que conste, y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que visa el señor Presidente, en Montemayor a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos veinte. — Antonio Rodríguez. — V.º B.º: El Presidente, Eduardo Lamas.

DE LA VICTORIA

Núm. 172

Don José Laguna Baque, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal en el día de hoy al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 36 de la ley Electoral, a sea designar Presidente y Suplente de la Mesa electoral de este término municipal, para cuantas elecciones hayan de tener lugar en el bienio de 1921 y 1922, los ha correspondido por la Ley, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito único — Sección única
Presidente, don Nicolás Petitier Jiménez.

Suplente, don Manuel Aguilar Pérez.

Concuerda en relación con el original a que me refiero. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín Oficial, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en La Victoria a dos de Enero de mil novecientos veinte y uno. — José Laguna. — V.º B.º: El Presidente, Francisco Jiménez.

DE ADAMUZ

Núm. 170

Don Salvador Roldán Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión de primero del actual, acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de las secciones que está dividido este término, en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar en el próximo año de 1921:

Distrito primero — Sección primera

La casa número 1, calle Plaza.

Sección segunda

El edificio que ocupa la Escuela elemental de niños, calle Cárcel, número 5.

Distrito segundo — Sección única

El edificio que ocupa la Escuela elemental de niños, calle Juan Vaca, número 1.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, expido la presente visada por el señor Presidente, en Adamuz a veinte y uno de Diciembre de mil no-

veintidos veinte.—Salvador Roldán.—
V. B. El Presidente, M. Luque.

DE DOÑA DENCIA

Núm. 133

Don Antonio M. Jiménez Contreras,
primer Vicepresidente de la Junta
municipal del Censo electoral de esta
villa.

Hago saber: Que en la sesión cele-
brada por la Junta municipal del Cen-
so electoral de esta villa, para dar cum-
plimiento a lo prevenido en el artícu-
lo 6 de la vigente ley Electoral, han
resultado designados para Presidentes
y Suplentes de las Mesas electorales en
el próximo bienio de 1931 y 1932, los
señores siguientes:

Distrito primero.—Sección única
Presidente, don Rafael Ruiz Bravo.
Suplente, don Manuel Luque Cam-
pos.

Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, don Francisco Poyato
Espejo.

Suplente, don Modesto González y
Martínez.

Sección segunda

Presidente, don Francisco Salamanca
Vargas.

Suplente, don Manuel Guisado Jimé-
nez.

Doña Dencia a veinte y ocho de Di-
ciembre de mil novecientos veinte.—
Antonio M. Jiménez.

DE POSADAS

Núm. 161

Relación certificada de los Presiden-
tes y Suplentes de las Mesas electora-
les de las cinco secciones de de este
término, designados por la Junta mu-
nicipal del Censo electoral de esta po-
blación, en sesión celebrada el día vein-
te y ocho de Diciembre último, para
actuar en cuantas elecciones puedan
ocurrir durante el bienio de 1931-32.

Distrito primero.—Sección primera
Propietario, don Manuel Carmona y
Siles.

Suplente, don Alfonso Siles Ugar.

Sección segunda

Propietario, don Rafael Alamo Sa-
rrano.

Suplente, don Antonio Ortega Pa-
lacios.

Distrito segundo.—Sección primera
Propietario, don José Jiménez Ca-
brilla.

Suplente, don Segundo Mengual y
Delgado.

Sección segunda

Propietario, don Juan Alamo Men-
gual.

Suplente, don Andrés Medina Fer-
nández.

Distrito tercero.—Sección única
Propietario, don Juan López de la
Manzanara Mesa.

Suplente, don Antonio Mateos Ca-
ñero Ruiz.

X para remitir al Sr. Gobernador ci-
vil de esta provincia para su inserción

en el Boletín Oficial, se expide la
presente, en Posadas a tres de Enero de
de mil novecientos veinte y uno.—El
Presidente, Carlos Ramos.—El Secre-
tario, José M. Camacho.

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 202

Don José Soria Infante, Alcalde presi-
dente del Ayuntamiento constitucio-
nal de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose he-
cho reclamación alguna, contra el ple-
go de condiciones, redactado por la co-
misión designada al efecto y aprobado
por la Junta municipal, para el arrien-
do del servicio de alumbrado público
de esta villa por medio de fluido eléc-
trico, se anuncia por el presente la su-
basta del mismo, que tendrá lugar en
el Salón de sesiones de esta Casa Capi-
tular, ante la comisión que señala la
instrucción del ramo, el undécimo día,
contado desde el siguiente al de la in-
serción de este edicto en el Boletín
Oficial de la provincia, excluidos los
días festivos, dando principio el acto a
las diez de la mañana.

El contrato dará principio el signien-
te día al de la adjudicación del rema-
te, en cuya fecha se obligará el conce-
sionario a inaugurar el servicio y ter-
minará en treinta y uno de Diciembre
de mil novecientos veinte y dos.

El tipo de subasta será el de dos mil
diesmocho pesetas anuales.

Las proposiciones se harán por me-
dio de pliegos cerrados, que serán pre-
sentados al que presida el acto, den-
tro precisamente del plazo de media hora,
contada desde que termine la lectura
de los documentos a que se refiere la
regla 2.ª del artículo 17 de repetida
Instrucción, sujetándose al modelo que
se extienda a continuación.

No podrá hacer proposiciones nin-
guna de las personas que relaciona el
artículo 11 de referida Instrucción.

Para tomar parte en la subasta, será
condición precisa el haber constituido
previamente en la Caja municipal, en
la general de depósitos o en sus sucen-
sales, la suma de 110 pesetas 40 cénti-
mos, equivalentes al 5 por 100 de la
cantidad que sirve de tipo para un
año, justificándolo con el oportuno res-
guardo.

La fianza definitiva que prestará el
concesionario, será equivalente al diez
por ciento de la suma anual en que fue-
se adjudicado el servicio.

El bastanteo de poderos a que se re-
fiere el artículo 15 de aludida Instruc-
ción, podrá hacerse por cualquiera de
los Abogados en ejercicio y matricula-
dos en la capital de la provincia.

El importe del contrato, o abonará
el Ayuntamiento al rematante por men-
sualidades vencidas, a razón de la par-
te proporcional que corresponda, de-
duciendo el impuesto sobre pagos.

Villaviciosa de Córdoba a 11 de Ene-
ro de 1931.— José Soria.

Modelo de proposición

Don . . . vecino de . . .
enterado del pliego de condiciones para
el servicio de alumbrado público por
medio de fluido eléctrico en el pueblo
de Villaviciosa de Córdoba, se comprometo a tomar a su cargo el referido
servicio en la cantidad de . . . pe-
setas (en letra), sometiéndose a las ci-
tadas condiciones.

Fecha y firma del proponente.

SANTAELLA

Núm. 143

Listas de los electores de comprimi-
sarios para Señores formados para el
Ayuntamiento de esta villa en cumpli-
miento del artículo 25 de ley de 8 de
Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Francisco Palma Segovia
Cristóbal del Moral Merino
Isidro Palma Gómez
José Luchica Carrancía
José M. R. dríguez Jiménez
Nicolás Costa Rider
Alfonso Llamas Angulo
Alfonso Rivilla Luque
Manuel Corral Gómez
Francisco Arroyo Castro
Mayores contribuyentes y cuotas que
satisfacen.

	Pesetas
D. Juan Palma Segovia	425 99
Miguel Rider Martínez	303 81
Juan Llamas Salamanca	301 84
Antonio Castilla Herrera	259 18
Alfonso Castillo González	244 79
Narciso Ortiz Fernández	244 21
Juan Berni Crespo	240 85
Francisco Alijo Longay	240
Antoni Berni Crespo	224 60
Juan Baera Gómez	162 45
Juan Arroyo Castro	163 39
Francisco Triplana y Ro- mero	161 54
Miguel Berni Crespo	156 01
Miguel Jaraba Gómez	147 02
Alfonso Alcántara y Maes- tre	141 83
Juan del Moral Merino	122 55
Juan Palma Gómez	111 51
Antonio López López	103 30
Fidel Rodríguez Jiménez	101 82
Pedro García Rivas	101
Antonio Alcántara y Gutié- rez	94 83
Antonio Palma Gómez	73 83
Antonio Alcaide Morales	73 30
Antonio Gutiérrez Galvez	70 95
Juan de Dios Moyano Enri- quez	70 28
José Luque Ruiz	69 13
Salvador Castañeda y Ordó- ñez	68 57
Francisco Ruiz Llanas	68 06
Antonio López Ruiz	61 99
Fernando del Cubo Torres	61 55
José Carmona Morilla	61 28
Clemente Carmona Gómez	60
Antonio Cid Miralles	54 83
Juan Castilla Sevillano	48 56
Rafael Rodríguez Jiménez	46 20
Manuel Moyano Alcántara	45 19
Francisco Ruiz Alcaide	44 89

	Pesetas
D. Rafael Ruiz Buena	44 10
Juan Alcaide Romero	41 71
Diego del Moral Luque	24 65
Santaella 7 Enero 1931.—El Alcalde, Francisco Palma Segovia.—El Secreta- rio, N. Ortiz.	

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes
con derecho, se cita o emplaza por
los Jueces y Tribunales respectivos a
las personas que a continuación se
expresan, para que comparezcan el
día que se les señala o dentro del
término que se les fija, a contar desde
la fecha de la publicación del anun-
cio en este periódico oficial, con arre-
glo a los artículos 178 de la ley de
Enjuiciamiento Criminal, 386 del
Código de Justicia Militar y 69 de la
ley de Enjuiciamiento Militar de Ma-
rina.

Núm. 146

PELAEZ GARCIA, José Antonio;
hijo de Eugenio y de Rosario, natural
de Pueblonuevo del Terrible Ayunta-
miento de idem, provincia de Córdoba,
de estado soltero, profesión jornalero de
veinticuatro años, de edad, domiciliado
últimamente en Pueblonuevo del Ter-
rible provincia de Córdoba, procesado
por falta a incorporación, comparecerá
en el término de quince días ante el
Teniente Juez Instructor del Regi-
miento de Infantería Reina número 2 de
guarnición en Córdoba don Diego Mer-
gelina White, bajo apercibimiento que
de no efectuarlo será declarado re-
belde.

Córdoba siete de Enero de mil nove-
cientos veinte y uno.—El Teniente
Juez Instructor, Diego Mergelina.

A nuestros abonados

Participamos a nuestros abonados
comprendidos en el actual trimestre de
Enero a Marzo, que con esta fecha han
sido puestos en circulación los giros
correspondientes por el importe de su
suscripción, que como de costumbre,
esperamos serán bien atendidos.

La Administración

VISO

La administración de este "Boletín"
ha sido trasladada al domicilio del nue-
vo editor, D. Antonio Alvaro Morales
Librería, 24 (imprenta La Verdad), don-
de se dirigirá la correspondencia y de-
mas asuntos de dicha índole.

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 24